

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 2708

**"Por la cual se Niega el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación a:
ORLANDO TAFUR CAMPO"**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar - bajo el número **2019-PENS-744174** del **13/05/2019**, el (la) docente **ORLANDO TAFUR CAMPO** identificado(a) con la Cédula Ciudadanía **No. 91.423.381 DE BARRANCABERMEJA**, solicita el reconocimiento y pago de una **Pensión Vitalicia de Jubilación**, como docente de vinculación **MUNICIPAL, SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Registro Civil de nacimiento del Docente
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificados de no estar pensionado
- Declaración que no Recibe Pensión ante la Notaria

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el **03 de Octubre de 1963** y cuenta con 55 años de edad.

Que el proyecto de Acto administrativo fue NEGADO por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por las siguientes causales:

"El docente presenta tiempos en el municipio de Achi comprendidos desde el 13/09/1994 al 31/12/1995 (468 días) y desde el 02/01/1997 al 31/12/1997 (359 días).

Con el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio se vinculó desde el 02/08/2001, y presenta licencias desde el 21/03/2003 al 19/05/2008 para un total de 779 días no remunerados, al computarse el tiempo total del docente, a fecha de estudio 24/05/2019 y descontando las licencias solo cuenta con 6461 días, equivalente a 17,9 años; según lo establecido en la Ley 33 de 1985 el requisito son 20 años de servicio y 55 años de edad, razón por lo cual se niega la solicitud, ya que el docente no cuenta con el tiempo mínimo requerido para acceder a la Pensión de Jubilación.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985 Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, decreto 3752 de 2003.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar la Pensión de Jubilación solicitada por el (la) docente **ORLANDO TAFUR CAMPO** identificado(a) con la Cédula Ciudadanía **No. 91.423.381 DE BARRANCABERMEJA**, por lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 2708

"Por la cual se Niega el pago de una **Pensión Vitalicia de Jubilación a:**
ORLANDO TAFUR CAMPO"

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias,

08 JUL 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretario de Educación de Bolívar

 **DELANIS SALAS VILLEGAS**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

 **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**
Coordinador F.P.S.M.

MELISSA DÍAZ T
Asesora Ext FPSM

Horacio

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL